

CONSTANCIASECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el 14 de diciembre de 2020 se evacuó la inspección judicial del inmueble objeto del litigio prevista en el art. 375 del CGP, misma en la que se dispuso fijar fecha mediante auto para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del proceso. Dejo constancia que las pruebas solicitadas por las partes no han sido decretadas. Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2021.



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REF. P. VERBAL-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DTE. ANGELICA MARIA MAYA TRUJILLO
APDO DTE: ANDRES FELIPE TRIVIÑO maflayabogados@hotmail.com Cel:3154114702
DDO: DIANA MARCELA SILVA GIRALDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
CURADOR:WILSON GOMEZ RENDON wilsongomezrendon@hotmail.com Cel:3104368654
RAD. 760014003028-2018-00397-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación. No.200.

Santiago De Cali, Primero (01) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)

De la constancia secretarial que antecede así como de la revisión a las piezas procesales, se evidencia que se requiere fijar fecha para la practica de audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 de la misma obra, e igualmente se decretaran las pruebas solicitadas en la demanda y su contestación, en consecuencia se prevendrá a las partes para que ese día se presenten con los trabados en litis (demandante y demandado/s), así como con los testigos que rendirán declaración.

Pautas para la realización de audiencia inicial virtual:

En atención a la declaratoria de emergencia generada por el Covid 19, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas tendientes a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el objeto de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios. Es así como en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 regula la realización de las audiencias virtuales, en tanto que el Consejo Superior de la Judicatura frente a la tal contingencia a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 facultó

a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones.

En consonancia con lo anterior y ante la necesidad de la realización de la audiencia concentrada anteriormente indicada, se procede a fijar como fecha para su celebración el día DIECISÉIS (16) de MARZO a las DIEZ (10) DE LA MAÑANA, a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Igualmente, se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para para lograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet wifi que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior,

Pautas para el desarrollo de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataforma indicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, en aras de garantizar su asistencia virtual.

- **El acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.**

- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico del Despacho j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de atender oportunamente la petición.

- En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual o coloquen en riesgo la grabación de la audiencia y su práctica, deberán manifestarlo al Despacho a través del correo electrónico anteriormente citado, con un plazo no inferior a TRES (3) días, respecto de la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico, con el objeto de adoptar medidas que permitan la realización de la diligencia el día señalado.

- . Para garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

. Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 20201.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia virtual programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1º.- FIJAR el día DIECISEÍS (16) de MARZO a las DIEZ (10) DE LA MAÑANA del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que será concentrada; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día comparezcan a la sala virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, al igual que los testigos que rendirán declaración.

2º. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el artículo 392 del C.G del Proceso, se proceden a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

2. 1.- POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL

- Téngase como prueba documental la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

TESTIMONIAL.

-CITAR Y HACER comparecer a la audiencia el día y hora que disponga el despacho a los señores ALVARO ESTRADA identificado con C.C. 19.084.590 y JOSÉ HIPÓLITO ORDOÑEZ CLAVIJO identificado con C.C. 16.635.396. para que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos, pretensiones, contestación y oposición a la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

- La cual se llevó a cabo el día 14 de diciembre de 2020.

2. 2.- POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL.

- Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

3°. ADVERTIR a las partes que el acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual les será allegada por email.

4°. EXHORTAR a las partes y sus apoderados que la Inasistencia a la audiencia virtual fijada, genera las consecuencias legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a las partes, a sus apoderados y testigos, dado el caso, para que dentro del término de ejecutoria de este auto, suministren todos los datos necesarios a esta agencia judicial, para la realización de la audiencia de manera virtual, asimismo, se sirvan actualizar números telefónicos, dirección donde reciben notificaciones y correos electrónicos.

5°. TENGASE en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria